

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0521-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan los artículos 4 Bis y 48 de la Ley de Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía y finanzas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Nuevo León.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	25 de marzo de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de marzo de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Precisar las prohibiciones a las entidades financieras para cobrar comisiones a clientes o usuarios: por consulta de saldos de ventanilla y por operaciones de consulta de saldo y retiro en efectivo en cajeros automáticos internos, teniendo dicho saldo origen de un programa social, como el de la Pensión para el Bienestar de la Personas Adultas Mayores. Incluir dentro de dichos impedimentos, el cobro de comisiones por transferencia a otros bancos, exitosa o no, teniendo dicho saldo origen de un programa social, como el de la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores. Permitir que el Banco de México sancione a aquellas entidades financieras que caigan en dichos supuestos, con una multa de mil a cinco mil días de salario.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “iniciativa con proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- Conforme al título empleado en la iniciativa (y/o en el proyecto de Decreto), verificar la denominación adecuada del ordenamiento que se pretende reformar.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar, fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS Artículo 4 Bis. El Banco de México deberá incorporar, en las disposiciones de carácter general que emita en materia de Comisiones, normas que limiten o prohíban aquéllas que distorsionen las sanas prácticas de intermediación, o resten transparencia y claridad al cobro de las mismas. ... Asimismo, las Entidades Financieras tienen prohibido cobrar Comisiones a Clientes o Usuarios por los siguientes conceptos: a) ... b) Por consulta de saldos en ventanilla, y	DECRETO ÚNICO. - Se REFORMA los incisos b) y c) del tercer párrafo del Artículo 4 Bis; se ADICIONA un inciso d) al Artículo 4 Bis y una fracción III. al Artículo 48 todos de la Ley de Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como sigue: Artículo 4 Bis a) ... b) Por consulta de saldos de ventanilla; teniendo dicho saldo origen de un programa social, como el de la



c) Al depositante de cheque para abono en su cuenta, que sea devuelto o rechazado su pago por el banco librado.

No tiene correlativa

...

Artículo 48.- El Banco de México sancionará con multa de mil a cinco mil días de salario, a las Entidades Financieras que:

I. ...

II. ...

No tiene correlativo

Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores;

c) **Por operaciones de Consulta de saldo y retiro en efectivo en cajeros automáticos internos; teniendo dicho. saldo origen de un programa social, como el de la Pensión para el Bienestar de la Personas Adultas Mayores,**

d) **Por transferencia a otros bancos, exitosa o no; teniendo dicho saldo origen de un programa social, como el de la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores;**

...

Artículo 48. - ...

I. ...

II. ...

III. Las Entidades Financieras tienen prohibido cobrar comisiones a clientes o usuarios por el concepto a que se refiere el artículo 4 Bis de esta Ley.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIO

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Marlene Medina Hernández.